



Expediente: **054000214554-05400-RURH-2025-15351120**

Radicado: **AU-02046-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **28/05/2025** Hora: **08:44:58** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

QUE LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0749-2012** del 16 de agosto del 2012, notificada de forma personal el día 27 de agosto del 2012, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número **15.351.120**, en un caudal total de **0.0401L/seg.** Distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.007L/s, para uso **PECUARIO** 0.010L/s y para **RIEGO** 0.0231L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-9067**, cuyas coordenadas son: X1:860.262 Y1:1.150.712 Z1:2500, X2:860.371 Y2:1.150.698, Plancha: 167-II-A-4 Escala: 1:10000 ubicado en la vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, por un término de diez (10) años, actuación contenida dentro del expediente **054000214554**.

2. Que mediante radicado número **CE-07070-2025** del 24 de abril del 2025, se emitió el auto con radicado **AU-01579-2025** del 24 de abril del 2025, por medio del cual **Cornare** inicia una solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.120, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9067, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.

3. Que funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a evaluar la información presentada, que reposa en el expediente ambiental **054000214554**, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio del señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE**, son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, generándose el concepto técnico de Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-03276-2025 del 26 de mayo del 2025**, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

" (...) CONCEPTO TÉCNICO:

- a) *La fuente denominada "La Manga de La Chonta" y también conocida como "Las Brisas" tienen una oferta disponible de **0.96L/s** a, caudal suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*
- b) *El predio identificado con FMI 017-9067 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene un área de **3.17ha (63.47%) en áreas de importancia ambiental 0.06ha (1.13%) en áreas de restauración ecológica y 1.77ha (35.4%) en áreas agrosilvopastoriles.***
- c) *Las actividades desarrolladas están acordes a los usos establecidos en el POMCA del Río Arma, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.*
- d) *Del sitio de captación se abastece la señora Luz Elena Restrepo quien cuenta con permiso vigente.*
- e) *Las actividades desarrolladas en el predio son consideradas como **VIVIENDA RURAL DISPERSA**; por lo tanto, **NO** requiere del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, sino el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH**.*

Vigente desde:
17-jun-22

F-GJ-266 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- f) Las actividades generadas en el predio identificado con FMI 017-9067 cumplen con los requisitos para ser registrados como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- g) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: NO: .
- h) La parte interesada no requiere permiso de vertimientos, toda vez que se trata de vivienda rural dispersa, sin embargo, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado cumple con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual está conformado por dos cámaras, un filtro anaerobio y la descarga del efluente se realiza al suelo a campo de infiltración y de igual forma quedaran inscritos en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.
- i) Por lo anterior, se informa al señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.351.120 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de **0.037L/s** distribuidos así: **0.006L/s** para uso **doméstico**, **0.029L/s** para **riego**, y **0.002L/s** para uso **pecuario** derivados de la fuente denominada “La Manga De La Chonta”, y **REGISTRANDO** un sistema en mampostería el cual está conformado por dos cámaras, un filtro anaerobio y la descarga del efluente se realiza al suelo a campo de infiltración, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-9067 ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Vigente desde:
17-jun-22

F-GJ-266 V.02

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
17-jun-22

F-GJ-266 V.02

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-03276-2025 del 26 de mayo del 2025** y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “*Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad*” y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte del señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE** no requiere de permisos de concesión de aguas superficiales; no obstante estos usos son objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción, y con respecto a la solicitud presentada mediante radicado **CE-07070-2025** del 24 de abril del 2025, a la cual se ingresó al expediente ambiental **054000214554**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional **VALLES DE SAN NICOLÁS** de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**Cornare**” y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR en la Base Datos, denominada “*Usuarios Recurso Hídrico RURH*” F-TA-96, al señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número **15.351.120**, en calidad de propietario, en un caudal total de 0.037L/s, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.006L/s, para **RIEGO** 0.029L/s y para **PECUARIO** 0.002L/s, derivados de la fuente denominada “La Manga de la Chonta” y REGISTRANDO un sistema en mampostería el cual está conformado por dos cámaras, un filtro anaeróbico y la descarga del efluente se realizara al suelo a campo de infiltración, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-9067**, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión, de conformidad con la información establecida en el informe técnico **IT-03276-2025 del 26 de mayo del 2025**.

Parágrafo Primero: El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos relacionada, deberá realizarse con criterios de uso y eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar o ajustar la obra de captación y control de caudal, conforme a los diseños que se le remitirá en el presente acto administrativo, de tal forma que se garantice los caudales otorgados correspondientes a 0.037L/s.

Parágrafo Segundo: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Parágrafo Tercero: Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s. DE NO PROCEDER DE ESTA MANERA, LA CORPORACIÓN EFECTUARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO A CADA USUARIO DE MANERA INDIVIDUAL, en verificación del cumplimiento al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

Vigente desde:
17-jun-22

F-GJ-266 V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **054000214554**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Que repose copia del informe técnico **IT-03216-2025 del 26 de mayo del 2025**, en el expediente **05400-RURH-2025-15351120**.

Parágrafo: El registro y, el archivo del expediente ambiental a los que se hacen alusión los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación, quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.120, que el Informe de Concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado IT-03276-2025 del 26 de mayo del 2025, quedará archivado en el expediente 05400-RURH-2025-15351120.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.120, que:

1. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (individuos y/o unidades máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
2. El caudal objeto de registro será de: **0.037L/s** distribuidos así: **0.006L/s** para uso **doméstico**, **0.029L/s** para **riego**, y **0.002L/s** para uso **pecuario** derivados de la fuente denominada "La Manga De La Chonta", en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-9067, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.
3. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la **Resolución No. 112-4150-2017** del 10 de agosto de 2017 y **Resolución RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023 y la demás que modifique o sustituya.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
6. Debe realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques de almacenamiento, bebedores para los animales, dotados de flotador y aprovechamiento de aguas lluvias, con la finalidad de hacer un uso racional del recurso, en caso de no contar con estos.

ARTÍCULO SEXTO: La parte interesada no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.

Parágrafo primero: El sistema debe estar ubicado en un sitio que permita su revisión y limpieza periódica y se recomienda dar limpieza y mantenimiento del sistema cada año y hacer una adecuada disposición final de los lodos y natas que se extraen de estos.

Vigente desde:
17-jun-22

F-GJ-266 V.02

Parágrafo Segundo: Respecto al manejo de los equipos y elementos utilizados en la aplicación de plaguicidas se debe garantizar que sean lavados evitando generar vertimientos líquidos con plaguicidas y en caso de generar vertimiento, se debe implementar tanque de desactivación de plaguicidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JORGE IVAN CORRALES ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, Grupo Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare** a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000214554

Con copia: consecutivo 05400-RURH-2025-15351120

Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Técnica: Liliana María Restrepo Z.

Vigente desde:
17-jun-22

F-GJ-266 V.02

DISEÑO OBRA ECONOMICA DE CONTROL DE CAUDAL

INTERESADO: JORGE IVAN CORRALES ALZATE		EXPEDIENTE: 05400-RUR-2025-15351120	
CAUDAL:	0,037 L/seg.	FUENTE: LA MANGA DE LA CHONTA	
MUNICIPIO:	LA UNIÓN	VEREDA: BUENAVISTA	

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA

PLANTA OBRA ECONOMICA

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JORGE IVAN CORRALES ALZATE		EXPEDIENTE: 05400-RUR-2025-15351120
CAUDAL:	0,037 L/seg.	FUENTE: LA MANGA DE LA CHONTA
MUNICIPIO:	LA UNIÓN	VEREDA: BUENAVISTA

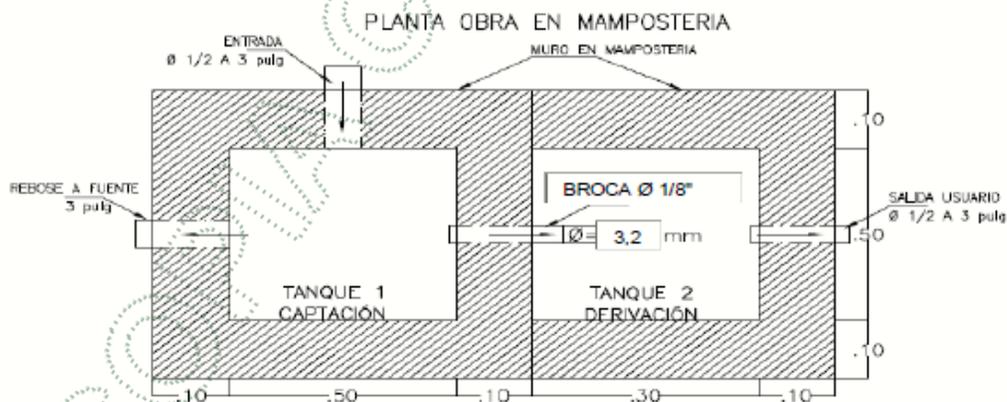
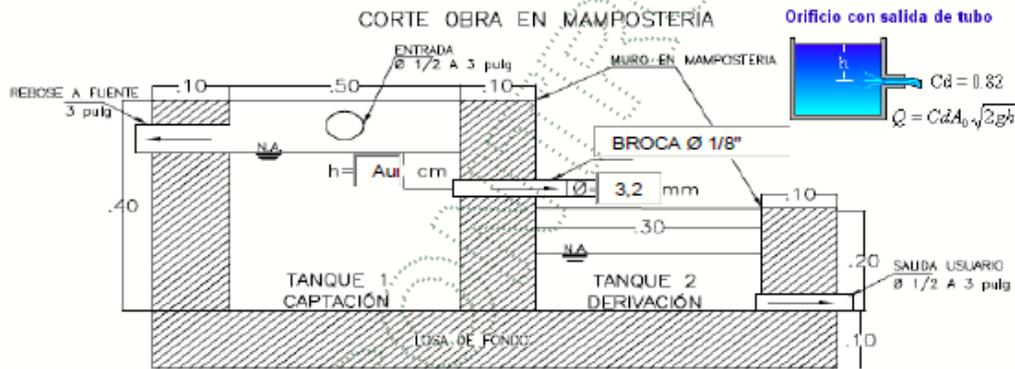
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000008 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	Aumentar Ø cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 1/8"

EJEMPLOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADAS EN CAMPO



Vigente desde:
 17-jun-22

F-GJ-266 V.02